

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**LOOMIS FARGO CORP.
(Compañía o Patrono)**

Y

**SINDICATO DE GUARDIAS DE
SEGURIDAD Y CAMIONES
BLINDADOS
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-12-620

SOBRE:

DESPIDO

ÁRBITRO:

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje en el caso de autos fue citada para verse en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 3 de noviembre de 2011. La comparecencia registrada fue la siguiente:

POR LOOMIS FARGO CORP.: el Lcdo. Antonio Cuevas Delgado, Asesor Legal y portavoz.

POR EL SINDICATO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD Y CAMIONES BLINDADOS: el Lcdo. Arturo Figueroa Ríos, Asesor Legal y portavoz; el Sr. Cecilio Allende, presidente; y el Sr. Rafael Beltrán, querellante.

Previo al inicio de los procedimientos arbitrales las partes se reunieron a los efectos de resolver la controversia mediante la vía conciliatoria. Así las cosas, y luego de analizar sus respectivas contenciones, estas lograron otorgar un acuerdo que puso fin a toda y cualquier controversia que pudiera surgir de la relación de empleo habida entre el Querellante y la Compañía. Dicho Acuerdo logrado entre estas partes lee como sigue:

ACUERDO DE TERMINACIÓN DE EMPLEO Y RELEVO GENERAL

El presente Acuerdo de Relevo General (en adelante, el Acuerdo), constituye un contrato de transacción entre el ex empleado Rafael Beltrán Martínez, por sí y en representación a la Sociedad Legal de Gananciales de la que él forma parte (en adelante denominado como “el empleado”), el Sindicato de Guardias de Seguridad y Camiones Blindados de Puerto Rico (el Sindicato) y Loomis Puerto Rico, Inc. (en adelante “la Compañía o el Patrono”), sujeto a las siguientes condiciones:

- A. El empleado se desempeñó como Técnico de Servicios Blindados de camiones blindados para el Patrono, y formó parte de la unidad apropiada representada por el Sindicato.
- B. El empleado fue despedido por la Compañía el 2 de septiembre de 2011.
- C. El Sindicato radicó una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo de Puerto Rico, alegando que su despido fue injustificado a tenor con la Ley y el Convenio Colectivo entre el Sindicato y el Patrono, mediante el caso A-12-620.

- D. A pesar de que la Compañía sostiene que le asistió justa causa para el despido del empleado, a los fines de poner fin a todos los procedimientos y las controversias entre las partes, y así evitar los costos y molestias relacionados a la defensa de las referidas reclamaciones; esta ha acordado extenderle un pago al empleado por la cantidad de \$10,000.00, a los fines de transigir toda y cualquier reclamación del empleado en relación con su empleo con el patrono y la terminación del mismo. Dicho pago se extiende, en concepto de compensación de cualesquiera mesada, ingresos dejados de percibir o daños económicos o por angustias mentales y morales, que pudiera reclamar el empleado con motivo de su despido, incluyendo cualquier penalidad, en atención a las alegaciones de despido planteadas por el Sr. Rafael Beltrán Martínez.
- E. En consideración al empleado suscribir este Acuerdo y entrar en una transacción con la Compañía relevándola de cualquier y toda reclamación que considere pueda tener contra esta por razón de la relación de empleo que existió entre las partes, la Compañía acuerda entregar al empleado el pago por concepto al que se hace referencia en el párrafo anterior, en la fecha de efectividad de este Acuerdo, según se define más adelante.
- F. A tenor con el intercambio de promesas, pagos y beneficios que se describen en este Acuerdo, las partes otorgan el mismo a favor de, y en beneficio del otro como sigue:
1. **Pago:**
 - a. La Compañía acuerda pagarle al empleado la suma indicada en el apartado (E) anterior, a los fines de terminar las acciones iniciadas por el empleado, y evitar cualquier reclamación futura de este, por concepto de empleo con la Compañía o por la terminación del mismo. El pago aquí pactado se entregará a los siete (7) días de que el

empleado haga entrega a la Compañía de este Acuerdo suscrito por el Sr. Beltrán Martínez y el Sindicato; así como el Laudo desestimando el caso A-12-620 por razón de este acuerdo, lo cual se entenderá como la fecha de efectividad de este acuerdo.

2. **Relevo:**

- a. Por virtud de este Acuerdo, el Sindicato en representación del Sr. Rafael Beltrán Martínez, y así como este a nombre propio, transigen con la Compañía, y relevan a esta y a sus oficiales, directores, accionistas, agentes, empleados, subsidiarias y sucesoras de toda y cualquier demanda, querrela, reclamación, obligación, exigencias, deudas, acciones o reclamaciones en ley o en equidad, bajo las leyes de Puerto Rico o las de Estados Unidos, que tengan como fundamento hechos o acciones relacionados al empleo del Sr. Rafael Beltrán Martínez con la Compañía, o con la terminación del mismo. Lo anterior incluye, además de las reclamaciones que se especifican adelante, reclamaciones por honorarios de abogados, por concepto de daños y perjuicios, conocidas o desconocidas, que el empleado tenga, alegue tener en el futuro, o alegue haber tenido, por cualquier hecho pasado, relacionado con su empleo, hasta la fecha del presente acuerdo.
- b. Las reclamaciones, derechos y obligaciones que el empleado renuncia aquí, incluyen, entre otras, pero no se limitan a, aquellas relacionadas con despido injustificado, reinstalación en el empleo, pérdida de ingresos, violación o incumplimiento de contrato, violación de contrato implícito, violación de acuerdo implícito de buena fe y trato justo, o cualquier otra reclamación de derecho

común o estatutario (incluyendo pero no limitada a paga por concepto de mesada o vacaciones) existente o que pueda existir, incluyendo reclamaciones en daños y perjuicios, penalidades, y aquellas que por razón de alegada discriminación el empelado pueda tener o haber tenido (incluyendo pero sin limitarse a reclamaciones por discriminación u hostigamiento por motivo de raza, sexo u hostigamiento sexual, color, edad, religión, impedimento físico o mental, ideas políticas, origen nacional, preferencia sexual, condición de veterano o por promoción de actividad o afiliación sindical, entre otras), o sobre pago de horas y salarios; fundamentadas en, pero sin limitarse a, entre otras, las disposiciones de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; la Ley 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; así como sus contrapartidas federales, incluyendo pero sin limitarse la Ley 3 de 13 de marzo de 1942, el Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles, Ley de Madres Obreras, Ley 84 de 1ro de agosto de 1995, Ley 83 de 20 de julio de 1995; "Family Leave Act"; el "Age Discrimination in Employment Act" del 1967, 29 USC 621, et seq., estatuto federal que prohíbe el discrimen por edad en el empleo, Family Leave Act, o cualquier otro estatuto o ley, o por virtud de contrato de empleo o convenio colectivo entre el patrono y el Sindicato; que estén fundamentados en actos de la Compañía, sus directores, agentes, oficiales, accionistas o empleados hasta la fecha del presente Acuerdo. En específico el empleado reconoce su renuncia a cualquier y toda reclamación relacionada a la querrela de arbitraje del caso A-12-620. Expresamente el empleado reconoce haber renunciado y comprometido todo derecho de reinstalación en empleo que pudiera tener en virtud de las leyes aplicables o alegadamente bajo el convenio colectivo.

- c. Además, el Sindicato y el empleado reconocen y se manifiestan conformes con que este Acuerdo será un obstáculo absoluto para solicitar cualquier pago o compensación adicional por parte de la Compañía, en toda y cualquier tipo de reclamación, litigación, querrela, cargos, exigencia o demanda de cualquier tipo que este ahora pendiente y contemplada por estos, o que pueda ser radicada en cualquier momento en relación al empleo del Sr. Rafael Beltrán Martínez con el Patrono. Todas y cada una de tales reclamaciones, por la presente, son totalmente relevadas, comprometidas y transadas para siempre.
 - d. Además, el empleado reconoce y acepta que no habrá de, ni permitirá que otra persona, o entidad en representación suya, radique cargos, reclamaciones, demandas o causas de acción con relación a hechos relacionados a su empleo con la Compañía, o la terminación del mismo; y que no se unirá a cualquier reclamación como individuo o como miembro de una clase, para cualquier acción legal o solicitud de remedios, que gire en tono a, o esté relacionado con la relación de empleo con la Compañía, o la terminación de la misma.
 - e. Este Acuerdo no cubre situaciones que surjan luego de otorgado el presente documento, o de terminada la relación de empleo habida entre las partes.
3. Sucesores y Asignados
- a. Este acuerdo ata u obliga a la Compañía, al Sindicato y al empleado y su sociedad legal de gananciales, y también a cualquier miembro de su familia inmediata, herederos, administradores, representantes sucesores, asignados, oficiales, agentes, accionistas, directores, empleados. El empleado manifiesta haber discutido este acuerdo

con su esposa, coadministradora de su sociedad de gananciales, y representa que está conforme con el presente Acuerdo. En cualquier caso, el empleado se compromete a no colaborar, ni voluntariamente prestar testimonio en ninguna acción presentada por tercera persona reclamando compensación de la Compañía por sucesos relacionados con el empleo del empleado con la Compañía, excepto que así se le requiera por ley.

4. Causas Principales de este Acuerdo

- a. El Sindicato y el empleado reconocen y aceptan que este Acuerdo no es, ni será interpretado como una admisión de la Compañía de violación alguna de cualquier disposición del convenio colectivo, ni de ningún estatuto local o federal, ordenanza, reglamento, política pública o disposición constitucional; y que el pago que se concede al empleado se hace exclusivamente a los efectos de generar certidumbre en cuanto a la relación que existiera entre las partes, y a los fines de evitar cualquier gasto futuro. El pago se hace además, principalmente, a los efectos de garantizar la confidencialidad del empleado en relación con toda la información obtenida durante su empleo en relación con la Compañía, la cual se ha obligado a no revelar a terceras personas, según se indica adelante.

5. Acuerdo de Confidencialidad

- a. Las partes acuerdan mantener la confidencialidad de este Acuerdo y se comprometen a no utilizar o divulgar el mismo a terceros los términos y condiciones de esta Transacción y relevo, excepto que así lo requieran las leyes. Mediante la firma de este acuerdo, el empleado se compromete para siempre a guardar silencio absoluto y no ofrecer o divulgar información alguna de cualquier género,

oral o escrita, relacionada con la Compañía, o de la que entrara en conocimiento por razón de su empleo con la Compañía.

- b. Las partes aceptan que en caso de que el empleado viole las disposiciones sobre confidencialidad antes señaladas, la Compañía tendrá derecho a solicitar y obtener un interdicto para tales violaciones, y que en tal caso el empleado responderá por los daños y perjuicios que su conducta en violación al presente acuerdo de confidencialidad pueda causar a la Compañía. El empleado acepta conocer y entender el alcance de sus responsabilidades bajo la presente cláusula, la cual acepta libre y voluntariamente.

6. Errores de Hechos o Desconocidos

- a. Las partes aceptan y entienden que los hechos relacionados con este Acuerdo pueden ser otros o distintos a los hechos de los cuales tienen conocimiento en la actualidad, o que ellos consideran como ciertos, y por tanto, las partes expresamente asumen el riesgo de que los hechos pueden ser distintos, y convienen en que este Acuerdo, para todos los fines, será efectivo, y no quedará sujeto a terminación o a abrogación por cualquier diferencia de hechos, existentes a esta fecha, o que puedan surgir en el futuro.

7. Cláusula de Salvedad

- a. Las partes reconocen y aceptan que si alguna parte de este Acuerdo es declarada inválida por algún Tribunal, el resto de las cláusulas y condiciones contenidas en el mismo permanecerán con plena fuerza y vigencia entre las partes, considerándose la porción anulada, como que no se formó parte de este Acuerdo.

8. Derechos y Obligaciones del Empleado

El empleado está de acuerdo con, y reconoce y acuerda lo siguiente:

- a. Que se le ha aconsejado, por escrito, según aquí consta, que debe leer cuidadosamente la totalidad de este acuerdo, y consultarlo con el abogado de su selección antes de firmarlo. Este afirma y reconoce que ha contado con asesoría legal y del Sindicato, en cuanto a todo aspecto relacionado a las negociaciones que la llevaron a aceptar el presente Acuerdo y en cuanto al examen e interpretación del contenido del mismo.
- b. Que la Compañía no le ha dado asesoramiento contributivo alguno, y solo se ha informado y le ha hecho responsable de cualesquiera y toda responsabilidad contributiva y/o de cualquier índole con cualquier entidad gubernamental, estatal o federal, que surja por razón del pago que aquí se hace, y que del mismo modo será responsable también para con la Compañía por cualquier penalidad o intereses que se pudiera imponer a esta por razón de responsabilidad contributiva del pago que así se hace.
- c. El empleado entiende que su firma en este Acuerdo implica que ha leído cuidadosamente el mismo y que lo entiende en su totalidad, en términos de su contenido y consecuencias, y que cualquier duda ha sido consultada con su representante sindical.
- d. El empleado acepta que está recibiendo una paga como consecuencia de este Acuerdo por razón de su terminación de empleo y por su decisión de relevar para siempre la Compañía de cualquier reclamación existente y futura relacionada con su

empleo y que de no haberlo suscrito no hubiese recibido ningún tipo de paga.

- e. El empleado reconoce que suscribe este Acuerdo libre y voluntariamente, y declara que no ha sido intimidado de forma alguna, ni se le han hecho representaciones distintas a las contenidas en este Acuerdo y que contó con asesoría.
- f. El empleado reconoce y acepta a la fecha de su terminación que la Compañía le ha pagado todos los salarios a los cuales tenía derecho a esa fecha, excepto el Bono de Navidad que se le pagará si cumple con los requisitos de Ley para el pago del mismo, por lo que reconoce y acepta no tener causa de acción por salarios en contra de la Compañía.

9. Totalidad del Acuerdo; Modificaciones

- a. El empleado ha sido advertido y reconoce que este Acuerdo contiene la totalidad de los acuerdos y compromisos asumidos entre él, el Sindicato y la Compañía, y que de existir algún acuerdo previo, el presente Acuerdo tiene el efecto de remplazar cualquier otro acuerdo previo oral o por escrito, o promesas, representaciones u orientaciones por parte de la Compañía, sus agentes, directores o empleados, o accionistas, distintas a las plasmadas por escrito en este Acuerdo. Reconoce, además, el empleado, que este Acuerdo no podrá ser modificado sino por voluntad de ambas partes, y solo mediante acuerdo por escrito.

Presentado ante nos un Acuerdo de Transacción que reúne los elementos establecidos por el Artículo 1231 del Código Civil, sobre consentimiento, objeto y causa, procede que determinemos de conformidad.

LAUDO

Se acoge el acuerdo entre estas partes, y se procede con la desestimación, cierre con perjuicio y archivo de la querella presentada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2011.

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 10 de noviembre de 2011; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR CECILIO ALLENDE
PRESIDENTE
SIND GUARDIAS DE SEG Y
CAMIONES BLINDADOS
PO BOX 29635
AVE 65 INFANTERÍA
SAN JUAN PR 00929-0029

SR PEDRO ROSARIO
GERENTE GENERAL
LOOMIS CORP
PO BOX 191666
SAN JUAN PR 00919-1666

LCDO ANTONIO CUEVAS DELGADO
416 AVENIDA ESCORIAL
CAPARRA HEIGHTS
SAN JUAN PR 00920

LCDO ARTURO FIGUEROA RÍOS
PO BOX 277
CATAÑO PR 00962-0277

MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA